

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interno de la Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil "CITI" en el Municipio de Tecamachalco, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

1/oct/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 6 de agosto de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL "CITI" EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.
------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL “CITY” EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 5

CAPÍTULO II..... 5

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN 5

 ARTÍCULO 5 5

CAPÍTULO III..... 6

DE LOS INVITADOS PERMANENTES..... 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 7

CAPÍTULO IV..... 7

DE LAS ATRIBUCIONES..... 7

 ARTÍCULO 8..... 7

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 8

CAPÍTULO V..... 9

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 10

CAPÍTULO VI..... 10

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO 10

 ARTÍCULO 18..... 10

 ARTÍCULO 19..... 11

 ARTÍCULO 20..... 11

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 11

 ARTÍCULO 23 11

CAPÍTULO VII 11

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS 11

 ARTICULO 24 11

 ARTICULO 25 11

ARTICULO 26	12
ARTICULO 27	12
CAPÍTULO VIII	12
DE LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON COMUNIDADES INDIGENAS	12
ARTICULO 28	12
ARTICULO 29	12
ARTICULO 30	12
TRANSITORIOS	14

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y
ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL “CITI” EN EL MUNICIPIO DE
TECAMACHALCO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y tiene la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil del Municipio de Tecamachalco, Puebla.

ARTÍCULO 2

La Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, es un Órgano Colegiado Municipal de carácter permanente, que tiene por objetivo coordinar políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo en menores de edad, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, así como diseñar y realizar los programas y las acciones necesarias en estricto apego al interés superior del menor, teniendo como ámbito de competencia el Municipio de Tecamachalco, Puebla.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo de Cabildo: Acciones y acuerdos administrativos por los cuales el cabildo creara la Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Municipio de Tecamachalco, Puebla;
- II. Comisión: Órgano de estudio y consulta que estará integrado por voluntarios, funcionarios y/o ciudadanos para elaborar propuestas, análisis y opiniones para ejercer acciones enfocadas en prevenir y erradicar el trabajo Infantil “CITI” en el Municipio de Tecamachalco, Puebla;
- III. Centro de Trabajo: Todo aquel lugar, sin importar su denominación o clasificación, en el que se realicen actividades de producción, comercialización o prestación de servicios o en el que laboren los y las menores de edad, que estén sujetos a una relación de trabajo;

IV. Menor de edad: El niño o la niña, la adolescente o el adolescente menor de 18 años, tal como lo establecen las normas al caso aplicables Ley Federal del Trabajo y Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Programa: El Programa Municipal, que elaborará de manera anual la Comisión tendiente a prevenir y erradicar el trabajo infantil y establecer la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida;

VI. Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para su ejecución en cuanto al reglamento Interno de la Comisión para Prevenir y erradicar el trabajo Infantil en el Municipio de Tecamachalco, Puebla;

VII. Ayuntamiento: Órgano encargado de las funciones de gobierno y administración de un municipio, el cual se encuentra encabezado por un alcalde, y

VIII. Trabajo Infantil: Aquel en el que utilizan, reclutan de cualquier manera y forma a menores de edad para la realización de trabajos que por su naturaleza o condiciones pueda causar daño a su salud física, psicológica, seguridad o moral; aunado a las consideraciones del artículo 2 y lo que prevengan las normas aplicables.

ARTÍCULO 4

Las actividades desarrolladas por la Comisión Municipal, se sujetarán en todo momento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano; la Ley Federal de Trabajo; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; La ley Orgánica Municipal, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Puebla y su Reglamento de la misma, el Acuerdo de cabildo; el presente Reglamento Interior Municipal de la Comisión y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. Un presidente (a) que será el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Vocales por parte de Gobierno Municipal y estos serán los titulares de las regidurías:
 - a. Regidor (a) de Gobernación y transparencia.
 - b. Regidor (a) Bienestar social y equidad de género.
 - c. Regidor (a) de Cultura y deporte.
 - d. Regidor (a) de Desarrollo agropecuario.
 - e. Regidor (a) de Ecología, movilidad y medio ambiente.
 - f. Regidor (a) de Educación y ciencia.
 - g. Regidor (a) de Hacienda pública y patrimonio.
 - h. Regidor (a) de Industria y comercio.
 - i. Regidor (a) de juventud y emprendimiento.
 - j. Regidor (a) de Obras públicas y desarrollo urbano k) Regidor (a) de Salud.
 - k. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y DIF) Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Invitados permanentes que serán: (uno o dos)
 - a. Presidentes de las Juntas Auxiliares del municipio.
 - b. Representantes del Sector Empresarial.
 - c. Representantes de los trabajadores; (sindicatos)
 - d. Representantes del Sistema Educativo de nivel superior, o media superior e) Representantes de la sociedad civil; Asociaciones Civiles.
 - e. La Secretaría de Trabajo del Gobierno de Puebla.
- IV. Una Secretaría Técnica que estará a cargo del presidente honorario del sistema DIF, Municipal de Tecamachalco, Puebla.

CAPÍTULO III

DE LOS INVITADOS PERMANENTES

ARTÍCULO 6

La selección de los presidentes (as) de las juntas Auxiliares; los y las representantes de los siguientes sectores: empresarial; de los trabajadores; del sistema educativo de nivel superior;(universidades

si las hay o en su caso el nivel medio superior como: Colegio de bachilleres, Cecyte, Conalep) y de la sociedad civil. se hará por acuerdo y mayoría de los Integrantes de la Comisión en sesión y acorde a las necesidades, atribuciones y competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 7

La permanencia de las y los integrantes invitados, será por períodos de 3 años. En caso de que alguno de las o los integrantes invitados de la Comisión decida retirarse de pertenecer a la Comisión, deberá hacerlo mínimo con treinta días de anticipación, para que en su oportunidad la Comisión realice una nueva invitación.

La salida de cualquiera de las o los invitados no incidirá en la integración de la Comisión como en las decisiones que deba tomar salvo que tenga temas de competencia directa pendientes, lo anterior en términos del último párrafo del artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo, en donde su declinación será denegada y deberá el invitado seguir hasta la conclusión del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8

La Comisión además de las atribuciones que contempla el artículo 6 de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar indicadores de medición para evaluar los avances y puntos de atención en el cumplimiento del objetivo de la Comisión.
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo.
- III. Aprobar el Calendario Anual de Trabajo.
- IV. Aprobar la integración a la Comisión de las y los invitados permanentes.
- V. Aprobar la celebración de convenios.

ARTÍCULO 9

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II. Representar a la Comisión en la firma de acuerdos, contratos y convenios que la misma apruebe.

- III. Proponer la Agenda y Programa Anual de Trabajo de la Comisión.
- IV. Someter a consideración de los integrantes de la Comisión sus normas de organización y funcionamiento.
- V. Las demás facultades que en sesión ordinaria y/o extraordinaria, le asigne la Comisión para el cumplimiento.

ARTÍCULO 10

Las y los Vocales tendrán, además de las atribuciones expresamente señaladas en el artículo 8 del Acuerdo del Ejecutivo:

- I. Proponer y solicitar al Presidente de la Comisión, convocar a sesión extraordinaria;
- II. Proponer temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y
- III. Proponer, en el ámbito de su competencia, las acciones que deberán incluirse en el Programa Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 11

La Secretaría Técnica tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 9 del Acuerdo del Ejecutivo, las siguientes:

- I. Llevar el control y registro de las actas de cada sesión y los acuerdos de la Comisión;
- II. Elaborar en coordinación con el Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar en coordinación con el Presidente a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Recibir la propuesta de sesión extraordinaria de los integrantes de la Comisión, y
- V. Suplir en ausencia a la Presidenta o Presidente Ejecutivo de la Comisión. (cuando así sea, esta también tendrá que ser suplida en la sesión).

ARTÍCULO 12

Los Integrantes con el carácter de invitados e invitadas permanentes de la Comisión, de conformidad con el Acuerdo de este Reglamento, no tendrán voz ni voto salvo que sean temas que incidan en el ámbito de su competencia, en donde tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Proponer la celebración de acuerdos y convenios, en el ámbito de la competencia de la Comisión;
- II. Observar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y ejecución del Programa Anual de Trabajo;
- III. Presentar asuntos y temas a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, y
- V. Proponer la celebración de las sesiones extraordinarias cuando resulten convenientes.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13

Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo previa convocatoria que se notificará a todos los integrantes por escrito, la cual especificará lugar, fecha y hora en donde se celebrará, así como el orden del día.

Las sesiones que celebre la Comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se convocarán en un término de cinco días hábiles de anticipación y las segundas en período de cuarenta y ocho horas; adjuntando en ambos casos la documentación necesaria para el desahogo de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 14

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, y las extraordinarias las veces que resulte necesario.

Las sesiones ordinarias serán propuestas por el presidente o presidenta a través de una agenda anual, y las extraordinarias podrán ser propuestas por cualquier integrante de la Comisión, en cualquier momento.

ARTÍCULO 15

El quorum de las sesiones de la Comisión será válido cuando se encuentren la mitad más uno de sus integrantes.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la presidenta o presidente ejecutivo a través de la Secretaría Técnica emitirá una nueva convocatoria en los mismos términos establecidos en el presente Reglamento, señalando tal circunstancia, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se celebre la sesión.

La realización de las sesiones se podrá hacer de manera presencial y/o virtual a través de la plataforma digital que al efecto se designe y cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 16

El acta de cada sesión de la Comisión deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes que acudieron a la misma, en ésta se hará constar la lista de asistencia, la aprobación del orden del día, los acuerdos aprobados y los asuntos generales. Y estarán a cargo de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 17

Levantada el acta circunstanciada con los requisitos especificados en el artículo anterior, se enviará por parte de la Secretaria Técnica para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión. En los siguientes diez días hábiles, los integrantes de la Comisión enviarán los comentarios u observaciones pertinentes y finalmente, en los posteriores diez días hábiles, el Secretario Técnico enviará el acta para visto bueno y autorización correspondiente.

Una vez aprobada el acta, será firmada por las y los integrantes de la Comisión que hayan estado presentes en la sesión respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 18

Los Grupos de Trabajo de la Comisión, estarán conformados por las y los integrantes, las y los invitados permanentes, con base en sus respectivas atribuciones.

Los Grupos de Trabajo deberán proveer la información que les sea requerida por la Secretaría Técnica para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

ARTÍCULO 19

Los Grupos de Trabajo podrán ser permanentes o transitorios, según sea el caso, a propuesta de la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 20

Los Grupos de Trabajo deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se haya acordado por la Comisión su creación.

Cada Grupo de Trabajo contará con una coordinación, a propuesta de las y los integrantes del propio grupo y que fungirá como su auxiliar, para el desempeño de las actividades programadas.

ARTÍCULO 21

Los cargos de las y los integrantes de los Grupos de Trabajo, serán de carácter honorífico, por lo que no podrán percibir ingresos o remuneración alguna.

ARTÍCULO 22

Una vez constituidos los Grupos de Trabajo, el coordinador o coordinadora de cada grupo deberá presentar a la Secretaría Técnica su plan de trabajo, dentro del plazo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 23

Los grupos de trabajo deberán presentar un informe de labores en forma periódica a la Comisión.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 24

La Comisión para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil "CITI" será aprobada en sesión de cabildo, por mayoría de votos.

ARTICULO 25

La Instalación de la Comisión quedará aprobada en Sesión de Cabildo, con sus respectivas representaciones: Un presidente, vocales, invitados e invitadas permanentes y una secretaria técnica.

ARTICULO 26

La comisión tendrá un reglamento interno que tendrá que ser aprobado en la primera sesión de la comisión, en el que tendrá las disposiciones generales, la integración y organización, atribuciones, de las sesiones, de los grupos de trabajo, de los invitados e invitadas permanentes, de las funciones del municipio, transitorios.

ARTICULO 27

La Comisión se regirá por los ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal y disposiciones estatales, federales e internacionales

CAPÍTULO VIII

DE LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON COMUNIDADES INDIGENAS

ARTICULO 28

Para los municipios que cuenten con comunidades indígenas, se podrán coordinar con el Instituto Poblano de los pueblos Indígenas, "IPPI" en su sede Estatal o en sus oficinas o delegaciones regionales, se cuenta con un Consejo Regional de Pueblos y Comunidades Indígenas que analizará, opinará y hará propuestas sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y su desarrollo.

ARTICULO 29

En los municipios con comunidades indígenas, se cuenta con la Comisión de Asuntos Indígenas, integrada por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, que fungirá como Presidente;
- II. El Secretario del ayuntamiento, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante por cada pueblo o comunidad que exista en el municipio, quienes serán vocales;
- IV. El Síndico del ayuntamiento, quien fungirá como vocal, y
- V. Los Regidores del ayuntamiento, quienes fungirán como vocales.

ARTICULO 30

La Comisión de Asuntos Indígenas (municipal) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas públicas y programas del ayuntamiento que en materia indígena deban llevarse a cabo;
- II. Previa consulta que se tenga con los pueblos y comunidades indígenas, aprobar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos que los ayuntamientos realicen para propiciar su desarrollo social, económico y cultural;
- III. Fomentar los mecanismos para que los pueblos y comunidades indígenas ubicados en su territorio, puedan acceder al financiamiento público para su desarrollo;
- IV. Gestionar ante las instancias gubernamentales todas aquellas estrategias y acciones que puedan ser instituidas en el ayuntamiento, y que tiendan a promover el desarrollo integral y sustentable de sus pueblos y comunidades indígenas;
- V. Servir como instancia de asesoría a los indígenas de los pueblos y comunidades que le correspondan y que así lo soliciten, en los asuntos que se sometan a su consideración ante las instancias gubernamentales, y
- VI. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la realización de acciones a beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 6 de agosto de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL “CITI” EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 1 de octubre de 2021, Número 1, Tercera Sección, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Reglamento deberá someterse a consideración y aprobación de la Comisión para la Prevención y Erradicación el Trabajo Infantil del municipio de Tecamachalco, Puebla.

SEGUNDO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente remita a la Secretaría General de Gobierno para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el Presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tecamachalco, Puebla, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal. **C. MARISOL CRUZ GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Emprendimiento. **C. NATY VÉLEZ CORTES.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Desarrollo Urbano. **C. JORGE JESÚS LEONEL REBOLLAR MIER.** Rúbrica. La Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género. **C. ROSALÍA ANAYA ROSAS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Agropecuario. **C. JOSÉ CHÁVEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. MARÍA DEL PILAR ROBLES VILLAFÁN.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. MARÍA DE LOURDES SILVA SOTO.** Rúbrica.